

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veintinueve (29) de dos mil veinte (2021).

La señora YOMAIRA CECILIA ESPINOZA DIAZ, en calidad de cónyuge y del señor RAFAEL ENRIQUE MAESTRE ESPINOZA, en calidad de hijo, que presentaron PROCESO VERBAL DE CONOCIMIENTO, en contra de los herederos a título universal e indeterminados del señor RAFAEL RAMON MAESTRE BARROS, para que se demande la APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó que esta demanda estaba erróneamente dirigida pues el litigante hablaba de llevar un proceso verbal de conocimiento, cuando en los hechos y pretensiones todo lo dirige a dar apertura de la sucesión del causante MAESTRE BARROS, teniendo claro que el proceso de sucesión no es un proceso de conocimiento, es un PROCESO LIQUIDATORIO (Sección Tercera – Título I, Código General del Proceso, Artículo 473) es un proceso especial y tiene su trámite correspondiente, así mismo tanto en los PODERES, como en el escrito demandatorio, dirige la demanda CONTRA herederos a título universal e indeterminados, situación que tampoco era correcta pues el proceso de SUCESION, no tiene parte demandada, por lo ya explicado, es un proceso ESPECIALISIMO, por otro lado se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P, como lo son el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, finalmente en los anexos de la demanda no había prueba de cómo fueron otorgados los poderes, pues si bien pueden ser otorgados por mensajes de datos, el apoderado debe probar como le fue conferido.

Por ello mediante auto de fecha 18 de mayo del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, el apoderado de la parte actora pretendiendo subsanar la demanda, radicó memorial dentro del término legal, pero revisada la subsanación se encontró que en lo tocante a los poderes sigue dirigiendo la demanda en CONTRA herederos a título universal e indeterminados, y en dichos mandatos aún se expresa que van dirigidos a un PROCESO VERBAL DE CONOCIMIENTO, es decir que de dicho poder mantienen el yerro por el cual fue inadmitida la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente PROCESO VERBAL DE CONOCIMIENTO - SUCESION del causante RAFAEL RAMON MAESTRE BARROS, seguido por lo señores YOMAIRA CECILIA ESPINOZA DIAZ, en calidad de cónyuge y del señor RAFAEL ENRIQUE MAESTRE ESPINOZA, en calidad de hijo, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER  
Jueza

P. SUCESION  
RADICADO: 2021-00112-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**707129e6cd2e47d531b59632a7ec66bddcf8a18549b13324e11dac0f9cea0e0a**

Documento generado en 29/06/2021 03:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**